



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 03468

Página 1 de 27

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2019EE280377 Proc #: 4373040 Fecha: 03-12-2019  
Tercero: EMPRESACURTIDORADE CUERO DE CAIMANECOAIMAN SAS  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA  
SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Resolucion

## Resolución No. 03468

**“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03161 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA UN PERMISO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 4063 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 427 DEL 22 DE MAYO DE 2012 Y RENOVADA POR LA RESOLUCIÓN 02418 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, la Resolución 1909 del 2017, modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 4063 del 20 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa ECOCAIMAN S.A CI, identificada con Nit. 800.173.338-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, de pieles de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Babilla (*Caiman crocodilus crocodilus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus novaeguinae*), Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*), Yacaré negro (*Caiman crocodilus yacare*), Boa (*Boa constrictor*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Pitón de la India (*Python molurus bivittatus*), Lobo Pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), Varano (*Varanus salvator*), Cocodrilo de Morelet (*Crocodylus moreletii*), Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*), Pitón de Burma (*Python molurus molurus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*) y Avestruz (*Struthio camelus*). El término del permiso otorgado fue de 5 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el 19 de noviembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 0427 del 22 de mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la empresa ECOCAIMAN S.A.S, identificada con Nit. 800.173.338-8, en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad e incorporar al listado de especies aprobadas por la Resolución 4063 de 2008 las siguientes: Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*).

Página 2 de 27



## Resolución No. 03468

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de mayo de 2012, al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8; quedando debidamente ejecutoriado el 07 de junio de 2012.

Que mediante Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de especies silvestres autorizadas mediante la Resolución No. 4063 de 2008 y modificada mediante la Resolución No 427 de 2012, a la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8; por el término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de diciembre de 2013 al señor JORGE ENRIQUE AMAYA UMBARILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.873.108, en su calidad de apoderado de la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8, quedando debidamente ejecutoriado el 20 de diciembre de 2013.

Que mediante radicado No. 2018ER07396 de fecha 15 de enero de 2018, el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS CI, identificada con Nit. 800.173.338-8, allega a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de renovación del permiso de procesamiento y comercialización de fauna silvestre.

Que por lo anterior la sociedad en mención, allega a esta Secretaría los documentos solicitados para la renovación del permiso, anexando los siguientes documentos:

- Solicitud de modificación de permiso de fauna silvestre (renovación), firmado por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8
- Lista de chequeo debidamente diligenciada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de Representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8.
- Certificado de existencia y representación legal de cámara y comercio, para la sociedad ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8, de fecha 24 de noviembre de 2017.
- Copia de documento de identificación cédula de ciudadanía No. 19.063.125 del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO.
- Documentos técnicos elaborados de las guías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
- Copia de Apicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre por valor de \$550.847.
- Copia del recibo de pago por concepto de evaluación permiso aprovechamiento fauna silvestre, para la sociedad ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8, por valor de \$ 550.847, bajo el recibo No. 3957748 del 11 de enero de 2018.



## Resolución No. 03468

- Concepto del uso del suelo.

El 15 de junio de 2018, se llevó a cabo visita de verificación en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, sitio en el cual se encuentra ubicada la empresa Ecocaiman SAS; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 03 de la misma fecha.

Que mediante Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió prorrogar por dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir 09 de noviembre de 2018, el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Resolución No 4063 del 20 de octubre de 2008, modificada mediante la Resolución No 427 del 22 de mayo de 2012 y renovada por la Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, a la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8, para la transformación y comercialización de productos de fauna silvestre.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de noviembre de 2018 al señor JORGE ENRIQUE AMAYA UMBARILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.873.108, en su calidad de autorizado del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.873.108, quien funge como representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8; quedando debidamente ejecutoriado el 09 de noviembre de 2018.

Que mediante radicado 2019ER44617 del 22 de febrero de 2019, la empresa ECOCAIMAN SAS identificada con Nit. 800.173.338-8, a través de su representante legal, solicitó la modificación del permiso de comercialización y transformación de fauna silvestre prorrogado mediante la Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018, en el sentido de que se autorice además de la comercialización y la transformación, el procesamiento- manufactura - , y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa ECOCAIMAN SAS identificada con Nit. 800.173.338-8, expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 15 de enero de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.873.108 en su calidad de Representante Legal de la empresa ECOCAIMAN SAS identificada con Nit. 800.173.338-8.
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 4371897 de fecha 21 de febrero de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$151.496).
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.



## Resolución No. 03468

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05653 del 10 de Junio del 2019, mediante el cual se evaluó la viabilidad técnica para renovar un permiso de procesamiento y comercialización de pieles pertenecientes a especies de fauna silvestres, señalando:

### “(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

#### ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)

RESOLUCIÓN INICIAL	: SSFFS-04063
FECHA DE EJECUTORIA	: 2008-11-19 12:00 AM
RESOLUCIÓN ACTUAL	: SSFFS-03161
FECHA DE EJECUTORIA	: 2013-12-20 12:00 AM
FORMA DE OTORGAMIENTO	: Permiso
VIGENCIA	: 5 Años

#### ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERMISO VIGENTE (SI SE TRATA DE UN PERMISO NUEVO, ESTE RECUADRO NO APARECERÍA)

ACTIVIDADES AUTORIZADAS	: Anexo: ACTIVIDADES AUTORIZADAS
ESPECIES AUTORIZADAS	: Anexo: ESPECIES INICIALMENTE AUTORIZADAS.
ESTADO DE LOS ESPECÍMENES	: Anexo: ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.
PUNTOS AUTORIZADOS	: Anexo: PUNTOS AUTORIZADOS.
TIPO DE PERMISO	: Modificación de permiso vigente
PERIODICIDAD DE INFORMES	: Trimestral

#### ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO VIGENTE

##### ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Procesamiento	<b>SI</b>	Bodegaje	<b>NO</b>	
Transformación	<b>SI</b>	Exhibición	<b>NO</b>	
Comercialización	<b>SI</b>	Otro	<b>NO</b>	Cuál

##### ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: “Especies a Autorizar”.

##### ESTADO DE LOS ESPECÍMENES

Animales preservados	<b>NO</b>	Pieles terminadas	<b>SI</b>
Animales disecados	<b>NO</b>	Pieles wet blue	<b>SI</b>
Pieles crudas	<b>SI</b>	Productos	<b>NO</b>



### Resolución No. 03468

Pieles en crosta	SI	Otro	NO	Cual
Animales vivos	NO			

#### PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN	SI	SI	SI				

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

<b>Razón Social</b>	EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN -ECOCAIMAN SAS
<b>Nombre comercial</b>	Ecocaiman
<b>Fecha de visita</b>	Apr 23, 2019
<b>Acta de visita</b>	04
<b>Dirección</b>	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN
<b>Localidad</b>	FONTIBON
<b>Persona que atendió la visita</b>	Esperanza Manosalva
<b>Descripción General de la actividad</b>	Ecocaiman S.A.S. es una empresa dedicada a la curtición de pieles de animales silvestres, principalmente de Babilla ( <i>Caiman crocodilus fuscus</i> ), dentro de sus instalaciones ubicadas en la Av. Carrera 68 N° 13-51 (Bogotá). Cuenta con un área de 3.000 m <sup>2</sup> aproximadamente. Para la renovación del permiso, se especificó que no se generarán actividades dentro del proceso de producción adicionales a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esta manera, los aspectos ambientales se van a manejar bajo el mismo permiso otorgado mediante la resolución 2418 de 2013, cuyos soportes reposan en el expediente SDA-04-2008-2654.
<b>Descripción de las áreas disponibles</b>	El predio que ocupa la empresa es de tres niveles, en los cuales se distribuyen los procesos productivos. - Primer nivel: Aquí están ubicadas las áreas para el desarrollo de las actividades de procesamiento dentro de las que se incluyen las fases de ribera, piquel, curtido y recurtido; en consecuencia, en este nivel se encuentran los bombos, las molinetas, la caldera a gas natural como parte del proceso. Adicionalmente, se encuentra la nevera para almacenamiento de pieles crudas, el almacén de productos químicos, la planta de tratamiento de aguas residuales, las zonas de almacenamiento de residuos y los tanques de almacenamiento de agua. - Segundo Nivel: En donde se desarrollan los procesos de tablado, secado y almacenamiento de pieles en crosta y terminadas; adicionalmente



## Resolución No. 03468

	<p>operan los procesos de acabado de pieles, clasificación, medición y precintado.</p> <p>- Tercer Nivel: En esta área se ubica el almacén de retazos, la zona administrativa y el comedor de los operarios.</p>
<b>Manejo ambiental</b>	<p>- Vertimientos: Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad. Este sistema de tratamiento es de tipo primario, como medida preliminar se cuenta con rejillas y proceso de neutralización; las medidas primarias adoptadas son coagulación, sedimentación y floculación. Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 2937 del 20/12/2015 de la SDA, la cual está vigente hasta el 21/01/2021.</p> <p>- Residuos: La empresa cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales. En términos generales, los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son llevados a la zona de acopio correspondiente, son pesados y etiquetados con rótulos de seguridad para posteriormente, realizar la gestión externa con la empresa Promotora Ambiental de Colombia S.A.S.</p> <p>- Emisiones: La empresa realiza mantenimiento periódico a la caldera y chimeneas para mantener la adecuada operación de la misma. Se cuenta con un cuarto frío para el almacenamiento temporal de pieles crudas evitando la generación de malos olores. Se realizan periódicamente actividades de mantenimiento de equipos generadores de ruido.</p>
<b>Observaciones</b>	<p>La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones 4063 del 20 de octubre de 2008 y 427 del 22 de mayo de 2012. El permiso fue otorgado por un plazo de cinco (5) años, el Representante Legal de la empresa realizó la solicitud de la renovación del permiso dentro del término contemplado en el permiso.</p> <p>Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de animales silvestres dentro de sus instalaciones.</p> <p>Con relación al proceso de producción, se señala dentro del documento técnico entregado que las actividades no se han modificado ni se han incorporado nuevas a la cadena de producción.</p>

### 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

#### 5.1 Información del solicitante.

**a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.**  
EMPRESACURTIDORADE CUERO DE CAIMANECOAIMAN SAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 03468

**b. Número de Cédula o N.I.T.**

800173338-8

**c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.**

CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN

**d. Nombre e identificación del Representante Legal.**

SANTIAGO RICAURTE LIEVANO, c.c. 19063125

**e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

*Ecocaiman S.A.S., es una sociedad comercial constituida en Bogotá, fue fundada en 1992 como una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de animales silvestres producidas en diferentes zocriaderos. Su proceso de curtición cuenta con dos líneas de producción: Tipo Push, donde ingresan las pieles crudas; y tipo Pull, donde incorpora pieles en crosta para obtener pieles terminadas. La empresa cuenta con procesos que permiten obtener diferentes tipos de terminado: Tipo Matte, Matte Brillosa. Metálico o Bitono, ampliando los productos ofrecidos al mercado nacional y al internacional.*

*Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, Ecocaiman S.A.S. ha desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso. Actualmente, la compañía comercializa pieles de fauna silvestre en Colombia y ha exportado al mundo entero alrededor de 3500 pieles en el primer semestre del 2018, a diferentes destinos entre ellos: Estados Unidos, Italia, Alemania y México principalmente.*

**f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

*La empresa cuenta con una asamblea de accionistas de donde se desprende la Gerencia General. De esta última dependen los cinco departamentos que conforman la empresa, los cuales son: Gerencia de Mercados, Gerencia Financiera, Departamento de Compras, Importaciones y Exportaciones, Departamento de Talento Humano y la Gerencia de Producción. Dentro del expediente SDA-04-2008-2654 se encuentra la representación gráfica del organigrama, así como las funciones de cada uno de los cargos relacionados*

**g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

*Ecocaiman S.A.S. funciona en dos horarios; el primero para las actividades de producción comprende entre las 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.; el segundo para las actividades administrativas es de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.*

### 5.2 Generalidades del permiso solicitado.

**a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

*La empresa ha desarrollado actividades de curtición de pieles crudas, así como el terminado de pieles curtidas, con el objeto de comercializarlas en mercados nacionales e internacionales. La renovación del permiso otorgado mediante la Resolución 2418 del 2013, no implica cambio de las actividades desarrolladas de fauna silvestre.*

**b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**



## Resolución No. 03468

El objetivo fundamental de Ecocaiman S.A.S. es seguir adelantando sus actividades de curtición, terminado y comercialización de pieles de las especies autorizadas por la SDA según la Resolución 2418 del 2013. Como objetivos específicos se relaciona la búsqueda permanente del mejoramiento de la calidad de los servicios y productos ofrecidos, así como la inspección permanente de los proveedores de materias primas.

**c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

Las actividades comerciales de Ecocaiman S.A.S. se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación e importación de pieles.

**d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN	SI	SI	SI				

**e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

El predio ocupado por la empresa se encuentra bajo figura de Leasing con la empresa Leasing de Crédito S.A. Dentro del expediente SDA-04-2008-2654, se encuentra un poder expedido por esta Leasing de Crédito S.A. a Ecocaiman S.A.S., para el desarrollo de diferentes actuaciones entre las que se encuentran trámites ambientales.

**f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.**

Este punto no aplica para la solicitud.

**g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad de Fontibón, se encuentra ubicado en una zona industrial, por lo que la actividad de procesamiento de pieles de animales silvestres es compatible.

**h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

El predio es una construcción que ocupa tres niveles dentro de los cuales se distribuyen los procesos desarrollados por Ecocaiman S.A.S. En el numeral 4 del presente concepto técnico, se encuentra la información detallada de la distribución y los procedimientos desarrollados en cada nivel.

**i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.**

Página 9 de 27



## Resolución No. 03468

El usuario hizo entrega de 3 planos a escala, uno para el primer piso, otro para el segundo piso con la red de suministro y el último plano del tercer piso con la red de suministro y desagües, este plano reposa en el expediente SDA-04-2008-2654. No hizo entrega de fotografías, sin embargo, estas no son requeridas para la evaluación dado que es una empresa que cuenta con permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente y por ende es objeto permanente de seguimiento por parte de la SSFFS.

### 5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</p>	<p>Se especifica que las especies serán las mismas autorizadas por la SDA a través de las Resolución 2418 de 2013 que corresponden a: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), Caimán Aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Caimán Americano (<i>Alligator mississippiensis</i>), Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>), Cocodrilo de Nueva Guinea (<i>Crocodylus novaeguinae</i>), Cocodrilo poroso (<i>Crocodylus porosus</i>), Yacaré negro (<i>Caiman crocodilus yacare</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Pitón de la India (<i>Python molurus bivittatus</i>), Lobo Pollero (<i>Tupinambis teguixin</i>), Varano (<i>Varanus salvator</i>), Cocodrilo de Morelet (<i>Crocodylus moreletii</i>), Caimán Hociquiancho (<i>Caiman latirostris</i>), Pitón de Burma (<i>Python molurus molurus</i>), Chigüiro (<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla lanigera</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla brevicaudata</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Lagarto overo (<i>Tupinambis merianae</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>) y Anaconda amarilla (<i>Eunectes notaeus</i>). Adicionalmente piden la inclusión de una especie: Iguana (<i>Iguana iguana</i>). La cual se niega ya que no hay información de la procedencia legal para el uso de pieles de esta especie.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</p>	<p>Se presenta un listado de 11 zoocriaderos nacionales con los cuales actualmente está adquiriendo pieles en el marco del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.</p>	<p>Sí cumplió</p>



**Resolución No. 03468**

Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	Dentro del listado de zoocriaderos, presenta el número de la Resolución y la autoridad ambiental que otorgó el permiso o Licencia Ambiental a cada uno. Adicionalmente se verificó la veracidad de la información presentada.	Sí cumplió
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres	Las pieles serán adquiridas y comercializadas en cualquier estado de conservación entre los que se encuentran: crudas, wet blue, crosta y terminadas.	Sí cumplió

**5.4. Actividades de aprovechamiento**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	Ecocaiman S.A.S. solicita seguir adelantando sus actividades de curtición, terminado y comercialización de pieles de las especies autorizadas por la SDA según la Resolución 2418 del 2013.	Sí cumplió
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	En el documento entregado con el radicado 2018ER07396, se encuentra un flujograma con la descripción del proceso de producción sencillo; adicionalmente, en el expediente SDA-04-2008-2654 se encuentra el diagrama más detallado e incluye las materias primas que intervienen en cada una de las etapas del proceso. Los productos químicos empleados son descritos con mayor detalle en el documento del plan de manejo ambiental que hace parte integral del expediente.	Sí cumplió
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	El flujograma del proceso fue entregado por medio del radicado 2018ER07396. En el expediente SDA-04-2008-2654, se encuentran los flujos detallados para las actividades de producción.	Sí cumplió
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	Durante la visita se informó que la proyección de la producción corresponde a la misma relacionada en los documentos que hacen parte del expediente SDA-04-2008-2654	Sí cumplió
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Los equipos empleados actualmente corresponden a los mismos tipos que fueron descritos en el plan de manejo ambiental que hace parte del expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	<u>Personal Operativo:</u> Clasificación de pieles crudas, apertura de patas y cola, almacenamiento, lavado, remojo, pelambre y encalado, lavado de pelambre, desencale, purga, piquelado, cosido, curtición, Wet blue, acidulación, blanqueo, recurtido, secado, selección, teñido, centrifugado, rebajado y acabado.	Sí cumplió



### Resolución No. 03468

	<i>Personal administrativo: Manejo documental, control de calidad, manejo contable, manejo administrativo, gestión de trámites y solicitudes.</i>	
--	---	--

#### 5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
<i>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</i>	<i>Dentro del expediente se encuentra que la empresa genera vertimientos en las etapas de ribera, piquelado, curtido, recurtido y teñido. Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir los ductos de recolección de aguas residuales así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.</i>	<i>El tratamiento de aguas residuales se realiza por un sistema de tratamiento de tipo primario, como medida preliminar se cuenta con rejillas y proceso de neutralización; las medidas primarias adoptadas son coagulación, sedimentación y floculación. Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 2937 del 20/12/2015 de la SDA, la cual está vigente hasta el 21/01/2021. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, se calificó entre insignificante, baja y moderada para el parámetro DBO para diferentes etapas de curtido; entre moderada y alta para el parámetro DQO; entre moderada y alta para el parámetro de sólidos suspendidos; entre insignificante y baja para el parámetro de grasas; alta para el parámetro de presencia de metales; insignificante para el parámetro de temperatura y entre moderada y alta para el parámetro pH.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Presentar copia de la última factura de consumo de agua</i>	<i>El usuario presentó copia de la</i>	<i>Sí cumplió</i>



### Resolución No. 03468

de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.	última factura de consumo de Agua y la última caracterización de vertimientos	
<b>Componente atmosférico</b>		
Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.	<p>- <u>Emisiones</u>: La empresa cuenta con una caldera piro tubular operada por gas natural y con capacidad de 100 BHP (caballos de potencia) por lo que no se reconocen impactos ambientales en este punto. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como insignificante.</p> <p>- <u>Ruido</u>: No se identifican impactos asociados dada la ubicación al interior de la empresa, de los equipos que generan ruido y a los horarios de actividad. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como baja.</p> <p>- <u>Olores ofensivos</u>: La naturaleza de la actividad propicia la aparición de olores ofensivos por el tipo de materia prima utilizada. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como baja.</p>	Sí cumplió
Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.	Dentro del expediente SDA-04-2008-2654 reposan las sustancias químicas que se involucran al proceso productivo y su método de almacenamiento, distribución y aplicación.	Sí cumplió
<b>Componente suelo</b>		
Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.	La empresa genera residuos peligrosos, aceites usados y residuos de materia orgánica; estos se generan en actividades de clasificación en crudo, durante el pelambre y en el rebajado de pieles	Sí cumplió



### Resolución No. 03468

	en la etapa de terminación. Adicionalmente se generan lodos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los procesos de curtido y recurtido.	
Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.	La empresa genera una cantidad variable de residuos, se cuenta con un registro mensual de los residuos para el adecuado control y disposición final.	Sí cumplió
Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.	La empresa cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales. En términos generales, los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son llevados a la zona de acopio correspondiente, son pesados y etiquetados con rótulos de seguridad para posteriormente, realizar la gestión externa con la empresa Promotora Ambiental de Colombia S.A.S.	Sí cumplió
<i>Componente visual</i>		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.	La empresa no cuenta con publicidad exterior	Sí cumplió
Casas y techos.	La empresa no cuenta con publicidad exterior	Sí cumplió
<i>Elementos adicionales</i>		
Ninguno		

#### 5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Vertimientos</u>: La empresa cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales.</li> <li>- <u>Residuos</u>: Separación en la fuente, acopio y almacenamiento de residuos según su fuente.</li> <li>- <u>Emisiones</u>: Mantenimiento periódico de equipos, chimeneas y cuarto frío de almacenamiento de pieles</li> </ul>	Sí cumplió



### Resolución No. 03468

	crudas.	
Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Vertimientos</u>: Contaminación de afluentes por vertimiento al alcantarillado de la ciudad.</li> <li>- <u>Residuos</u>: Contaminación por residuos peligrosos.</li> <li>- <u>Emisiones</u>: Evitar la generación de malos olores y de gases de efecto invernadero.</li> </ul>	Sí cumplió
Actividades previstas para su aplicación.	Actividades de evaluación de impactos ambientales.	Sí cumplió
Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.	La empresa cuenta con las medidas de manejo ambiental descritas de manera detallada en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió
Requisitos de personal y responsable de la medida y costos.	Descritas en los documentos técnicos del expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió

#### 5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	El plan de monitoreo propuesto por la empresa busca verificar periódicamente la efectividad de las medidas de manejo ambiental adoptadas. El monitoreo se realizará para los componentes relacionados con la generación de vertimientos, emisiones, olores y residuos.	Sí cumplió

#### 5.8. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	Se presentan una serie de riesgos asociados a la operación de la curtiembre, la empresa ha definido el componente afectado, los responsables, los recursos necesarios para la atención de emergencias asociadas y las actividades a desarrollar para su atención.	Sí cumplió

#### 5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	Se encontró al personal utilizando los elementos de protección personal relacionados en el documento técnico que reposa en el expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió



## Resolución No. 03468

Tipo de señalización establecida.	Todas las áreas se encuentran señalizadas según lo establecido en el documento técnico del expediente SDA-04-2008-2654.	Sí cumplió
Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.	Asumida directamente por la sociedad comercial a través de la vinculación de su personal a la Administradora de Riesgos Laborales.	Sí cumplió

EN LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO SE AUTORIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSFORMACIÓN.

Ecocaiman S.A.S., es una sociedad comercial constituida en Bogotá, fue fundada en 1992 como una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de animales silvestres producidas en diferentes zocriaderos. Su proceso de curtiembre cuenta con dos líneas de producción: Tipo Push, donde ingresan las pieles crudas; y tipo Pull, donde incorpora pieles en crosta para obtener pieles terminadas. La empresa cuenta con procesos que permiten obtener diferentes tipos de terminado: Tipo Matte, Matte Brillosa, Metálico o Bitono, ampliando los productos ofrecidos al mercado nacional y al internacional.

Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, Ecocaiman S.A.S. ha desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso. Actualmente, la compañía comercializa pieles de fauna silvestre en Colombia y ha exportado al mundo entero alrededor de 3500 pieles en el primer semestre del 2018, a diferentes destinos entre ellos: Estados Unidos, Italia, Alemania y México principalmente.

### 6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de las Resoluciones 4063 del 20 de octubre de 2008 y 427 del 22 de mayo de 2012. El permiso fue otorgado por un plazo de cinco (5) años, el Representante Legal de la empresa realizó la solicitud de la renovación del permiso dentro del término contemplado en el permiso.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de animales silvestres dentro de sus instalaciones.

Con relación al proceso de producción, se señala dentro del documento técnico entregado que las actividades no se han modificado ni se han incorporado nuevas a la cadena de producción.

El procesamiento de pieles de animales silvestres adelantado en la empresa incluye las siguientes actividades:

#### A. PRODUCCIÓN TIPO PUSH: DE ESTADO CRUDO A CROSTA:

##### 1. Clasificación de pieles crudas:

- Clasificación: Se realiza el conteo de las pieles comparando la información relacionada en el salvoconducto que amparó su ingreso, se miden y se clasifican visualmente de acuerdo con categorías de calidad definidas internamente.
- Apertura de patas y colas: Se realiza apertura de las pieles en el área de los miembros anteriores y posteriores, adicionalmente se retira el exceso de grasa del área de la cola.
- Almacenamiento: Las pieles ingresan al cuarto frío a la espera de su ingreso al proceso de producción.

##### 2. Ribera:



## Resolución No. 03468

- Lavado: Etapa en la que se busca eliminar materias orgánicas que afecten físicamente la piel.
  - Remojo: Hidratación de la piel y eliminación de proteínas no fibrosas para devolver flexibilidad a la piel.
  - Pelambre y encalado: A través de esta fase se retiran las escamas que porta la piel.
  - Lavado de pelambre: Tiene como propósito retirar restos de suciedad y productos de la degradación de proteínas.
  - Desencale: Fase durante la cual se retira la cal presente en las pieles.
  - Purga: Es una etapa de limpieza que se realiza con agua caliente.
3. Piquel:
- Piquelado: Consiste en el ablandamiento de los osteodermos presentes en la piel, especialmente de cocodrilidos.
  - Cosido: Operación manual en la que la piel es doblada y cosida para que su flor, no entre en contacto con las paredes de los fulones en la siguiente etapa.
4. Curtido:
- Curtición: Proceso químico a través del cual la piel se convierte en un material que no se descompone orgánicamente, es resistente al calor y a la humedad; el producto de esta actividad es la piel en azul húmedo o wet blue.
  - Wet Blue: Las pieles en este estado son descosidas, reposadas sobre caballetes y nuevamente cosidas.
5. Recurtido:
- Acidulación: Etapa que consiste en acondicionar el pH de la piel para poder iniciar la reacción de blanqueo.
  - Blanqueo: En esta etapa se elimina la pigmentación de la piel por la reacción de la oxido-reducción.
  - Recurtido: Por medio de la aplicación de recurcientes sintéticos y grasas, la piel sale con mayor suavidad y resistencia.
  - Secado: Busca retirar la humedad de la piel por contacto del aire con su superficie.
6. Selección y almacenamiento:
- Selección: Etapa durante la cual la piel en crosta obtenida, es seleccionada, medida y etiquetada.
  - Almacenamiento: La piel en crosta es ingresada al almacén.
- B. PRODUCCIÓN TIPO PULL: DE ESTADO CROSTA A TERMINADO.**
1. Teñido:
- Cosido: Operación manual en la que la piel es doblada y cosida para protegerla del contacto con las paredes de los fulones en la siguiente etapa.
  - Teñido: Es una etapa química de fijación de anilinas para proveer color a las pieles.
  - Lavado: En esta etapa se eliminan los residuos de tintes adheridos a la piel.
  - Centrifugado: Elimina un porcentaje de la humedad a través de la fuerza centrifuga.
  - Rebajado: Busca desbastar la piel para obtener un calibre homogéneo.
2. Acabado:
- Proceso por medio del cual se generan efectos de acabado y texturas en las pieles.

El solicitante especifica que las medidas de manejo ambiental adoptadas en la planta de producción corresponden a las mismas que fueron descritas en los documentos técnicos que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654. Sobre el estado actual de la empresa en materia ambiental se tiene:



## Resolución No. 03468

### A. VERTIMIENTOS:

Las actividades desarrolladas por la empresa generan vertimientos de agua residual no doméstica como producto del proceso de curtición y teñido de pieles, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad. Dentro de la SDA, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS en cumplimiento de sus funciones viene haciendo el seguimiento al cumplimiento normativo; sobre el estado actual de la empresa en este tema se puede mencionar:

- A través del Concepto Técnico No. 05961 del 26 de agosto de 2013 (2013IE109073), la SRHS luego del análisis respectivo, establece que las caracterizaciones de vertimientos realizadas entre los días 8, 9 10 11 y 12 de abril de 2013, cumplió con los límites máximos permisibles para todos los parámetros analizados.
- En el mismo Concepto Técnico, la SRHS dio la viabilidad para el otorgamiento del registro de vertimientos a la empresa. El registro otorgado corresponde al No. 01186 del 23 de septiembre de 2013.
- Por medio de la Resolución 2937 del 20 de diciembre del 2015, se otorgó el permiso de vertimientos por un término de 5 años contados a partir de la ejecutoria la cual se efectuó el 22 de enero del 2016. Actualmente se encuentra vigente hasta el 21 de enero del 2021.

### B. RESIDUOS PELIGROSOS:

El proceso de producción de la empresa hace que en su interior se generen además de residuos de tipo convencional, residuos peligrosos como contenedores de insumos químicos, residuos electrónicos, luminarias, baterías y aceites usados. Al igual que en el tema de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS es la dependencia que viene realizando seguimiento al cumplimiento normativo en materia de residuos; con relación a la situación actual de la empresa se puede mencionar:

- A través del Concepto Técnico No. 05961 del 26 de agosto de 2013 (2013IE109073), la SRHS clasifica a la empresa como mediano generador. Establece además que la empresa realiza una disposición adecuada de la totalidad de los residuos peligrosos generados, garantizando una gestión y un manejo integral.
- La empresa cuenta con un plan de gestión documentado y cumple con las demás obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005.
- Para el tema de aceites usados se identifica que la empresa cumple con las especificaciones relacionadas con el uso de recipientes de recibo primario, con el uso de elementos de protección personal, con el muro de contención, con la presencia de cubierta sobre el área de almacenamiento, con el área de acceso a la zona de almacenamiento temporal, con hojas de seguridad y con el plan de contingencia.

### C. EMISIONES:

La empresa cuenta con una fuente fija de combustión externa constituida por una caldera operada con gas natural que es empleada para la generación de vapor. Toda vez que el ruido es producido en el interior del área de producción, los operarios adelantan sus actividades laborales empleando tapa oídos. En el caso de emisiones atmosféricas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA; con relación a la situación actual de la empresa se puede mencionar:

- Por medio del oficio 2012EE133813 del 6 de noviembre de 2012 que recogió el análisis del Concepto Técnico 6854 del 30 de septiembre de 2012, la SCAAV le informó a la empresa que no requiere permiso de emisiones atmosféricas.
- Señaló adicionalmente que las emisiones no superan los límites máximos establecidos.

## Resolución No. 03468

- De otro lado, requirió a la empresa para que elevara la altura de los ductos de las cabinas de pintura para garantizar la adecuada dispersión de los gases.
- Por medio del radicado 2013ER013415 del 6 de febrero de 2013 y del radicado 2013ER023606, la empresa entregó documentos técnicos con los soportes de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de los vertimientos.
- Por medio del Concepto Técnico 09471 del 9 de diciembre del 2013 la SCAAV estableció que la empresa Ecocaiman S.A.S. no requiere permiso de emisiones atmosféricas, sin embargo, sigue siendo objeto de seguimiento y evaluación por parte de la SDA. Adicionalmente debe reportar un estudio para el parámetro de NO<sub>2</sub>, en un término de dos años a partir del estudio objeto de análisis. Ecocaiman presentó el estudio correspondiente por medio del radicado 2015ER240305 del 1 de diciembre del 2015.

### D. PUBLICIDAD EXTERIOR:

En el predio de la empresa hay instalada una valla publicitaria de tipo tubular permanente de carácter comercial, propiedad de la empresa Urbana SAS identificada con el NIT 830.506.884-8, cedida por contrato de arrendamiento. Al igual que en el tema de emisiones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV es la dependencia responsable del seguimiento dentro de la SDA; con relación a la situación actual se encuentra:

- Por medio del radicado 2013ER019587 del 22 de febrero de 2013, la empresa Urbana SAS solicitó el traslado del registro de la valla publicitaria a la dirección del predio ocupado por Ecocaiman SAS.
- A través del oficio 2013EE091301 del 23 de julio de 2013, la SCAAV le solicitó a Urbana SAS abstenerse de colocar publicidad toda vez que la solicitud relacionaba el elemento publicitario de la Avenida Carrera 68 No. 13-51 sentido sur-norte, cuando realmente correspondía al sentido norte- sur.

### 7. CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de renovación del permiso por parte de la sociedad comercial denominada Ecocaiman S.A.S. y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis se estableció que la información aportada, así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2008-2654, son consistentes con lo que se observó dentro de la curtiembre durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos.

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Procesamiento, Transformación, Comercialización a EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS, identificada

## Resolución No. 03468

con NIT No. 800173338-8; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con pieles crudas, pieles en crosta, pieles terminadas, pieles wet blue de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN	SI	SI	SI				

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.



## Resolución No. 03468

*El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*

*Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.*

9.

### CONSIDERACIONES FINALES

*Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:*

- En la Resolución con la que se renueve el permiso, es pertinente que se incluyan todas las actividades autorizadas al beneficiario, así como la relación de las diferentes especies aprobadas.*
- En necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue la prórroga del permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros. (...)."*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08828 del 14 de agosto del 2019, dando alcance al Concepto Técnico No. SSFFS-05653 del 10 de junio del 2019; con el fin de aclarar que el asunto de este es realizar una modificación en la resolución 03161 del 2018, para incluir la actividad de transformación, señalando:

#### *"(...) 5. CONCLUSIONES*

*Por medio de este informe se realiza la aclaración del concepto técnico N° 05653 del 10 de Junio del 2019, de acuerdo con el análisis técnico efectuado se considera viable modificar el permiso otorgado mediante la Resolución 3161 de 2018, para incluir la transformación, de productos derivados de los especímenes de la fauna silvestre autorizados.*

#### **6. CONSIDERACION FINAL**

*Por medio de este informe se aclara que el concepto técnico N°05653 del 10 de Junio del 2019, se trata de un concepto de modificación, mas no de renovación, en este se considera viable desde el punto de vista técnico modificar el permiso otorgado mediante la Resolución 3161 de 2018, de acuerdo con la solicitud presentada por el usuario, adicionando la actividad de transformación. (...)."*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8 que, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 03468

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

**“ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo

Página 22 de 27

## Resolución No. 03468

2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia a lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

*“Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.”*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.”*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 del 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.”*

Así mismo, el artículo 4 de la citada norma definió el Salvoconducto Único Nacional así:

**“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

*(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”*

## Resolución No. 03468

Que mediante el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, en su calidad de representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable modificar el permiso de transformación y comercialización de pieles pertenecientes a especímenes de Fauna Silvestre prorrogado mediante la **Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018**, en el sentido de indicar que el permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre otorgado por la Resolución No. 4063 del 20 de octubre de 2008, modificada mediante la Resolución No. 0427 del 22 de mayo de 2012, renovada por la Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013 y prorrogada por la Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018, a la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8, implica las actividades de transformación, procesamiento y comercialización de productos de la fauna silvestre.

#### IV. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

Que, de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

## Resolución No. 03468

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (…)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos primero y tercero de la Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018 “POR LA CUAL SE PRÓRROGA UN PERMISO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 4063 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 427 DEL 22 DE MAYO DE 2012 Y RENOVADA POR LA RESOLUCIÓN 02418 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”, que textualmente quedarán así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Resolución No 4063 del 20 de octubre de 2008, modificada mediante la **Resolución No 427 del 22 de mayo de 2012** y renovada por la **Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013**, a la empresa ECOCAIMAN SAS con Nit. 800.173.338-8, actividad que implica transformación, procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre, la presente prórroga será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de ser necesaria la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá solicitarse con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo”.

“**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
Empresa Colombina Productora de Cuero de Caimán Ecocaiman S.A.S.	CR 68 No. 13 - 51	SI	SI	SI				

(…)”

## Resolución No. 03468

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIÉVANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.125, y/o quien haga sus veces, en la Av. Carrera 68 No. 13 - 51 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-04-2008-2654**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

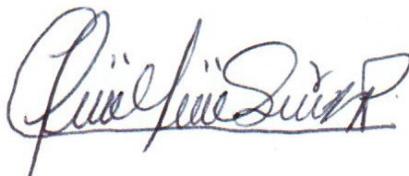
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 numeral 1 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03** días del mes de **XXXXX** del año **XXX**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

FRANCI JULIETH PUENTES MEDINA C.C: 55131333 T.P: 198773

CPS: CONTRATO 2019-0729 DE FECHA EJECUCION: 26/11/2019

**Revisó:**

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 03468

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/11/2019
<b>Aprobó:</b> <b>Aprobó y firmó:</b> CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/12/2019

Expediente No. SDA-04-2008-2654